



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al27_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 412

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	8,906,213.45
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,800.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,800.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,890,413.45
1. Impuesto predial.	8,734,973.36
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	155,440.09
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,566,311.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	365,449.74
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	254,482.64
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	37,572.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	71,394.60
6. Derechos por el servicio de limpia.	2,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	791,385.61
1. Derechos por registro familiar.	65,572.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	361,971.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	255,842.26
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	400,975.97
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	167,486.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	47,484.49
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,200.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	173,305.48
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	169,805.48
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	752,235.80
III.1. PRODUCTOS	752,235.80
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	327,379.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	325,179.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	59,849.50
4. Asistencia Social.	365,007.30
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	16,685,831.30
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	96,354.32
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	48,673.70
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	16,140,845.01
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	319,958.27
13. Educación, Cultura y Deporte.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	64,096,700.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,393,106.00
V.2. APORTACIONES	26,703,594.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,123,135.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,580,459.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,372,656.99
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,372,656.99
a) Devolución de ISR	3,372,656.99
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	95,379,948.86

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de Lucha libre	550.00
2. Fútbol profesional	350.00
3. Básquetbol profesional	250.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	305.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeada, disco	N/A
5. Bailes públicos	376.00
6. Juegos mecánicos	469.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras	
Vehículos de propulsión mecánica	5,000.00
Ciclismo profesional	3,800.00



Caballos	5,000.00
10. Carnaval	N/A
11. Concierto en cualquier modalidad	N/A
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos, previa autorización de la Asamblea Municipal.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2.0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	63.42		63.42
13-23		4.23	4.23
24-33		4.23	4.23
34-43		5.67	5.67
44-53		5.67	5.67
54-75		7.08	7.08
76-100		7.08	7.08
101 m ³ en adelante		8.48	8.48

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	166.46		166.46
13-23		12.71	12.71
24-33		14.15	14.15
34-43		15.56	15.56
44-53		16.98	16.98
54-75		18.38	18.38
76-100		19.79	19.79
101 m3 en adelante		22.62	22.62



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	401.41		401.41
13-23		19.79	19.79
24-33		22.62	22.62
34-43		24.06	24.06
44-53		26.89	26.89
54-75		29.70	29.70
76-100		32.53	32.53
101 m3 en adelante		34.66	34.66

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	66.43		66.43
13-23		4.23	4.23
24-33		4.23	4.23
34-43		5.67	5.67
44-53		5.67	5.67
54-75		7.08	7.08
76-100		7.08	7.08
101 m3 en adelante		8.48	8.48

TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	72.48		72.48
13-23		4.43	4.43
24-33		4.43	4.43
34-43		5.94	5.94
44-53		5.94	5.94
54-75		7.42	7.42
76-100		7.42	7.42
101 m3 en adelante		8.90	8.90



Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Movilización de pencas de maguey por pieza	
De 51 a 100	20.00
De 101 a 200	40.00
De 201 a 300	60.00
De 301 a 400	80.00
De 401 a 500	100.00
De 501 a 600	120.00
De 601 a 700	140.00
De 701 a 800	160.00



De 801 a 900	180.00
De 901 en adelante	200.00
Movilización de hijuelos por pieza	
De 201 a 500	50.00
De 501 a 800	100.00
De 801 a 1,100	150.00
De 1,101 a 1,700	200.00
De 1,701 a 2,300	250.00
De 2,301 a 2,900	300.00
De 2,901 a 3,500	350.00
De 3,501 a 4,500	400.00
De 4501 en adelante	450.00

De la movilización de pencas de maguey y de hijuelos quien realizara el pago será el productor o la persona que traslade los antes mencionados.

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	235.56
Exhumación de restos	394.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	461.40
Refrendos por inhumación	187.00
Guarda de restos áridos (cenizas)	103.00
Refrendo de guarda de restos áridos	80.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	520.00
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,447.10
Permiso para construcción de gaveta	164.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	19.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	50.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	716.10
Reconocimiento de hijo	684.30
Registro de matrimonio	403.30
Registro de defunción	163.30
Registro de emancipación	158.60
Registro de concubinatos	790.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	908.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	48.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,159.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	98.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	56.20
Expedición de constancias en general	79.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	18.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	165.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	15.50
Copia simple de documento digitalizado.	13.40
Acta informativa/de hechos	75.00
Acuerdos y convenios conciliatorios	100.00



Cedula Catastral	230.00
------------------	--------

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Cristalería	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	222.00	262.00	262.00
Vidriera	Apertura	305.00	345.00	385.00	295.00	335.00	335.00
	Renovación	232.00	272.00	312.00	152.00	192.00	192.00
Plomería	Apertura	305.00	345.00	385.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	166.00	206.00	246.00	152.00	192.00	192.00
Farmacia	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
Ferretería	Apertura	535.00	575.00	615.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1,493.00	1,533.00	1,573.00	1,493.00	1,533.00	1,533.00
	Renovación	1,190.00	1,230.00	1,270.00	1,033.00	1,073.00	1,073.00
Decoración	Apertura	420.00	460.00	500.00	267.00	307.00	307.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Tlapalería	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	423.00	463.00	503.00	347.00	387.00	387.00
Electrodomésticos	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
	Renovación	803.00	843.00	883.00	650.00	690.00	690.00
Mueblería	Apertura	425.00	465.00	505.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	401.00	441.00	481.00	305.00	345.00	345.00
Manualidades	Apertura	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	113.00	153.00	153.00
Regalos y Novedades	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	366.00	406.00	446.00	113.00	153.00	153.00
Boutique	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	190.00	230.00	230.00
Perfumería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	113.00	153.00	153.00
Relojería	Apertura	285.00	325.00	365.00	252.00	292.00	292.00
	Renovación	200.00	240.00	280.00	179.00	219.00	219.00
Joyería	Apertura	425.00	465.00	505.00	325.00	365.00	365.00
	Renovación	355.00	395.00	435.00	325.00	365.00	365.00
Bolería	Apertura	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	113.00	153.00	153.00
Bazar	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	305.00	345.00	345.00
Mercería	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	266.00	306.00	346.00	152.00	192.00	192.00
Bonetería	Apertura	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	192.00	232.00	232.00
Peletería	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Sombrearía	Apertura	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
	Renovación	152.00	192.00	232.00	115.00	155.00	155.00
Zapatería	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00



Sastrería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
Estudio Fotográfico	Apertura	382.00	422.00	462.00	228.00	268.00	268.00
	Renovación	382.00	422.00	462.00	190.00	230.00	230.00
Venta de Celulares	Apertura	1,571.00	1,611.00	1,651.00	1,340.00	1,380.00	1,380.00
	Renovación	1,417.00	1,457.00	1,497.00	1,187.00	1,227.00	1,227.00
Productos de Limpieza	Apertura	198.00	238.00	278.00	152.00	192.00	192.00
	Renovación	190.00	230.00	270.00	113.00	153.00	153.00
Productos de Belleza	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Jardines y Videos	Apertura	220.00	260.00	300.00	200.00	240.00	240.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	180.00	220.00	220.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Boticas y Droguerías	Apertura	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
	Renovación	320.00	360.00	400.00	184.00	224.00	224.00
Artículos para Fiestas	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Tintorerías	Apertura	497.00	537.00	577.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Lavandería	Apertura	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	219.00	259.00	259.00
Material para Construcción	Apertura	880.00	920.00	960.00	726.00	766.00	766.00
	Renovación	805.00	845.00	885.00	650.00	690.00	690.00
Carpintería	Apertura	420.00	460.00	500.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	435.00	475.00	515.00	113.00	153.00	153.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	153.00
Maquinaria para Construcción	Apertura	650.00	690.00	730.00	472.00	512.00	512.00
	Renovación	573.00	613.00	653.00	389.00	429.00	429.00
Tatuajes	Apertura	450.00	490.00	530.00	398.00	438.00	438.00
	Renovación	370.00	410.00	450.00	325.00	365.00	365.00
Masajes Curativos	Apertura	650.00	690.00	730.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Cocinas Económicas	Apertura	496.00	536.00	576.00	420.00	460.00	460.00
	Renovación	459.00	499.00	539.00	381.00	421.00	421.00
Fondas	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Juguetería	Apertura	420.00	460.00	500.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	343.00	383.00	423.00	267.00	307.00	307.00
Loncherías	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	230.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	153.00
Funerarias	Apertura	496.00	536.00	576.00	343.00	383.00	383.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	266.00	306.00	306.00
Pensiones	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Auto Lavado	Apertura	383.00	423.00	463.00	268.00	308.00	308.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Cambios de Aceite	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Centro de Copiado	Apertura	230.00	270.00	310.00	153.00	193.00	193.00
	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
Escritorio Publico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	274.00
Imprenta	Apertura	540.00	580.00	620.00	460.00	500.00	500.00
	Renovación	467.00	507.00	547.00	383.00	423.00	423.00
Librería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Papelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00



Peluquería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Estética	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Tienda de Arte	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Neverías y Peletería	Apertura	350.00	390.00	430.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Florería	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Óptica	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
Laboratorio	Apertura	920.00	960.00	1,000.00	960.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	767.00	807.00	847.00	920.00	960.00	960.00
Gimnasio	Apertura	383.00	423.00	463.00	307.00	347.00	347.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Escuelas particulares	Apertura	613.00	653.00	693.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	460.00	500.00	500.00
Abarrotes	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Carnicería	Apertura	537.00	577.00	617.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
Plantas de Ornato	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Dulcerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Materias Primas	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Misceláneas	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	212.00	252.00	292.00	153.00	193.00	193.00
Molino	Apertura	210.00	250.00	290.00	200.00	240.00	240.00
	Renovación	185.00	225.00	265.00	175.00	215.00	215.00
Panadería	Apertura	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
	Renovación	345.00	385.00	425.00	268.00	308.00	308.00
Pastelería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Pescadería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	192.00	232.00	232.00
Pollería	Apertura	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	191.00	231.00	231.00
Recaudería	Apertura	307.00	347.00	387.00	291.00	331.00	331.00
	Renovación	268.00	308.00	348.00	230.00	270.00	270.00
Tortillería de Maquina	Apertura	613.00	653.00	693.00	460.00	500.00	500.00
	Renovación	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
Tortillería de Comal	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	192.00	232.00	232.00
Aluminio acabados y	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	293.00	333.00	373.00	183.00	223.00	223.00
Constructoras	Apertura	7,823.00	7,863.00	7,903.00	7,523.00	7,563.00	7,563.00
	Renovación	7,745.00	7,785.00	7,825.00	6,518.00	6,558.00	6,558.00
Maderería	Apertura	460.00	500.00	540.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	438.00	478.00	518.00	345.00	385.00	385.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	192.00	232.00	232.00
Talleres Mecánicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Talleres de electrónicos	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Herrerías	Apertura	512.00	552.00	592.00	439.00	479.00	479.00
	Renovación	512.00	552.00	592.00	366.00	406.00	406.00



Pizzerías	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Venta de pastes	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
Rosticerías	Apertura	421.00	461.00	501.00	345.00	385.00	385.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	306.00	346.00	346.00
Cenadurías	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	193.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	155.00
Taquería	Apertura	283.00	323.00	363.00	350.00	390.00	390.00
	Renovación	307.00	347.00	387.00	230.00	270.00	270.00
Cafeterías	Apertura	460.00	500.00	540.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	283.00	323.00	363.00	153.00	193.00	193.00
Forrajera	Apertura	647.00	687.00	727.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	515.00	555.00	595.00	420.00	460.00	460.00
Guardería	Apertura	536.00	576.00	616.00	536.00	576.00	576.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	460.00	500.00	500.00
Baños públicos	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
Servicios profesionales	Apertura	390.00	430.00	470.00	310.00	350.00	350.00
	Renovación	310.00	350.00	390.00	250.00	290.00	290.00
Minisúper (24 hrs) sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,150.00	1,190.00	1,230.00	1,150.00	1,190.00	1,190.00
	Renovación	920.00	960.00	1,000.00	920.00	960.00	960.00
Alquiladoras	Apertura	843.00	883.00	923.00	438.00	478.00	478.00
	Renovación	410.00	450.00	490.00	380.00	420.00	420.00
Lotes de autos	Apertura	730.00	770.00	810.00	442.00	482.00	482.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	348.00	388.00	388.00
Tortillería y rosticería	Apertura	850.00	890.00	930.00	550.00	590.00	590.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
Tortillería y Abarrotes	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	450.00	490.00	490.00
Panadería y Abarrotes	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
Salchichería y Cremería	Apertura	511.00	551.00	591.00	438.00	478.00	478.00
	Renovación	474.00	514.00	554.00	365.00	405.00	405.00
Frutería y Verdulería	Apertura	584.00	624.00	664.00	535.00	575.00	575.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	438.00	478.00	478.00
Tienda Naturista	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	360.00
Abarrotes y Papelería	Apertura	511.00	551.00	591.00	365.00	405.00	405.00
	Renovación	420.00	460.00	500.00	328.00	368.00	368.00
Invernadero	Apertura	2,526.60	2,567.80	2,609.00	1,699.50	1,740.70	1,740.70
	Renovación	1,894.20	1,935.40	1,976.60	746.80	788.00	787.90
Ciber y Papelería	Apertura	650.00	690.00	730.00	550.00	590.00	590.00
	Renovación	500.00	540.00	580.00	400.00	440.00	440.00
Vulcanizadora	Apertura	306.00	346.00	386.00	230.00	270.00	270.00
	Renovación	306.00	346.00	386.00	190.00	230.00	230.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	2,453.00	2,493.00	2,533.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	725.00	765.00	765.00
Salón de Fiestas	Apertura	2,607.00	2,647.00	2,687.00	1,993.00	2,033.00	2,033.00
	Renovación	2,147.00	2,187.00	2,227.00	1,200.00	1,240.00	1,240.00
Ciber	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
Hoteles y Moteles	Apertura	6,427.00	6,467.00	6,507.00	5,916.00	5,956.00	5,956.00
	Renovación	4,820.00	4,860.00	4,900.00	4,382.00	4,422.00	4,422.00
Aceites y Lubricantes	Apertura	730.00	770.00	810.00	450.00	490.00	490.00
	Renovación	700.00	740.00	780.00	357.00	397.00	397.00
	Apertura	268.00	308.00	348.00	153.00	193.00	193.00



Reparación de Calzado	Renovación	192.00	232.00	272.00	115.00	155.00	155.00
Granjas de Cerdos	Apertura	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,236.00	1,277.20	1,277.20
	Renovación	1,833.40	1,874.60	1,915.80	1,133.00	1,174.20	1,174.20
Productos Agrícolas	Apertura	721.00	761.00	801.00	563.00	603.00	603.00
	Renovación	562.00	602.00	642.00	322.00	362.00	362.00
Mosaico	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
	Renovación	383.00	423.00	463.00	230.00	270.00	270.00
Refaccionaria	Apertura	689.00	729.00	769.00	574.00	614.00	614.00
	Renovación	584.00	624.00	664.00	459.00	499.00	499.00
Purificadora de Agua	Apertura	1,972.00	2,012.00	2,052.00	2,223.00	2,263.00	2,263.00
	Renovación	1,839.00	1,879.00	1,919.00	1,839.00	1,879.00	1,879.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	Apertura	950.00	990.00	1,030.00	600.00	640.00	640.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	500.00	540.00	540.00
Consultorios en General	Apertura	636.00	676.00	716.00	383.00	423.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	347.00
Tienda de Ropa	Apertura	750.00	790.00	830.00	350.00	390.00	390.00
	Renovación	650.00	690.00	730.00	250.00	290.00	290.00
Gasera	Apertura	25,538.00	26,814.90	26,854.90	16,800.00	17,640.00	17,640.00
	Renovación	14,910.00	15,655.50	16,438.30	5,314.00	5,579.80	5,579.80
Gasolinera	Apertura	29,110.00	30,607.50	32,137.90	22,050.00	23,152.50	23,152.50
	Renovación	15,540.00	16,317.00	17,174.80	13,650.00	13,690.00	13,690.00
Elaboración de Queso	Apertura	966.00	1,006.00	1,046.00	804.00	844.00	844.00
	Renovación	804.00	844.00	884.00	563.00	603.00	603.00
Fábrica de Block	Apertura	1,132.00	1,172.00	1,212.00	980.00	1,020.00	1,020.00
	Renovación	880.00	920.00	960.00	690.00	730.00	730.00
Abarrotes y Recaudos	Apertura	750.00	790.00	830.00	450.00	490.00	490.00
	Renovación	550.00	590.00	630.00	300.00	340.00	340.00
Veterinarias y accesorios de mascotas	Apertura	542.00	720.00	801.00	563.00	603.00	643.00
	Renovación	461.00	602.00	642.00	362.00	402.00	435.00
Posadas	Apertura	536.00	576.00	616.00	383.00	387.00	423.00
	Renovación	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	348.00
Desayunos	Apertura	307.00	347.00	387.00	153.00	193.00	233.00
	Renovación	230.00	270.00	310.00	115.00	155.00	195.00
Coctelerías	Apertura	343.00	383.00	423.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	267.00	307.00	347.00	113.00	153.00	193.00
Despachos	Apertura	460.00	500.00	540.00	307.00	347.00	387.00
	Renovación	387.00	427.00	467.00	234.00	274.00	314.00
Comedor publico	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	649.00	536.00	576.00	420.00	460.00	496.00
	Renovación	496.00	499.00	539.00	381.00	421.00	459.00
Grúas	Apertura	950.00	690.00	1,030.00	600.00	640.00	680.00
	Renovación	650.00	676.00	730.00	500.00	540.00	580.00
Taller de Motos	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
Taller de Electrodomésticos	Apertura	267.00	307.00	347.00	190.00	230.00	270.00
	Renovación	228.00	268.00	308.00	113.00	153.00	193.00
Bodegas de granos	Apertura	1,400.00	1,600.00	1,800.00	1,500.00	1,400.00	1,700.00
	Renovación	1,200.00	1,350.00	1,600.00	1,400.00	1,300.00	1,500.00
Baños de Temazcal	Apertura	420.00	460.00	500.00	383.00	423.00	463.00
	Renovación	380.00	420.00	460.00	320.00	360.00	400.00
Granja de pollos	Apertura	1,780.00	1,820.00	1,860.00	1,200.00	1,240.00	1,280.00
	Renovación	1,780.00	1,820.00	1,860.00	1,100.00	1,140.00	1,180.00
Deshuesadero	Apertura	2,000.00	2,500.00	2,800.00	1,800.00	2,200.00	2,300.00
	Renovación	1,800.00	2,100.00	2,300.00	1,600.00	1,800.00	1,900.00
Renta de lonas, mesas y sillas.	Apertura	800.00	900.00	1,000.00	950.00	980.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	900.00	850.00	900.00	950.00



Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,250.00	750.00	800.00	950.00
	Renovación	700.00	800.00	1,073.00	600.00	750.00	850.00
Llantera	Apertura	700.00	800.00	850.00	630.00	670.00	680.00
	Renovación	600.00	650.00	680.00	600.00	630.00	661.00
Radiodifusora	Apertura	1,200.00	1,250.00	1,300.00	1,100.00	900.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,100.00	1,200.00	900.00	800.00	900.00
Servicio de acceso a la red (Internet)	Apertura	1,500.00	1,560.00	1,600.00	1,500.00	1,580.00	1,600.00
	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,550.00	1,300.00	1,350.00	1,400.00
Taller de costura	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,100.00	1,250.00
	Renovación	700.00	750.00	800.00	720.00	850.00	900.00
Gotcha	Apertura	1,130.00	1,200.00	1,300.00	900.00	1,000.00	1,150.00
	Renovación	950.00	1,150.00	1,260.00	880.00	960.00	1,130.00
Cancha de fútbol rápido (particular)	Apertura	1,350.00	1,480.00	1,526.00	1,100.00	1,230.00	1,280.00
	Renovación	1,320.00	1,460.00	1,456.00	1,000.00	1,150.00	1,200.00
Barbería	Apertura	500.00	540.00	580.00	423.00	450.00	480.00
	Renovación	423.00	470.00	540.00	347.00	420.00	460.00
Accesorios para autos y motos (interiores y exteriores)	Apertura	480.00	560.00	580.00	400.00	420.00	460.00
	Renovación	400.00	480.00	540.00	320.00	380.00	420.00

Giro	Cuota fija \$	Urbano Y RURAL	
		Fábrica de Cemento	Trituradora de Materiales
Giros Especiales	Apertura	101,503.00	15,225.45
	Renovación	101,463.00	15,219.45

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de Cerveza	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
	Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.20	4,000.50	4,005.70
Salones de Fiesta con venta	Apertura	4,761.70	4,767.00	4,772.20	4,751.20	4,756.50	4,761.70
	Renovación	4,005.70	4,011.00	4,016.20	3,995.25	4,000.50	4,005.70



de bebidas alcohólicas							
Billares y Boliches	Apertura	1,379.70	1,384.90	1,395.40	1,223.20	1,228.50	1,233.75
	Renovación	842.10	847.30	852.60	698.25	693.00	698.25
Cafetería con venta de Cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,165.50	1,170.75	1,176.00	1,094.10	1,100.40	1,109.85
	Renovación	997.50	1,002.75	1,008.00	819.00	824.25	837.90
Bar	Apertura	24,956.00	24,961.25	24,966.50	24,756.50	24,761.75	24,767.00
	Renovación	11,797.00	11,802.41	11,807.82	9,953.04	9,971.43	9,972.51
Hoteles y Moteles	Apertura	4,935.00	4,945.50	4,956.00	4,756.50	4,761.75	4,767.00
	Renovación	4,105.50	4,110.75	4,116.00	3,995.25	4,000.50	4,005.75
Centro Nocturno	Apertura	5,104.68	5,110.09	5,115.50	4,899.20	4,904.60	4,910.01
	Renovación	4,239.48	4,244.89	4,255.70	4,115.11	4,120.52	4,125.92
Centro Botanero	Apertura	1,259.95	1,265.36	1,276.17	1,016.61	1,023.10	1,028.51
	Renovación	904.13	1,104.21	1,108.54	719.20	744.07	749.48
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,449.00	1,454.25	1,459.50	1,207.50	1,212.75	1,218.00
	Renovación	1,126.65	1,131.90	1,137.15	966.00	971.25	976.50
Tienda de Autoservicio	Apertura	28,045.50	28,077.00	28,045.50	26,565.00	26,575.50	26,586.00
	Renovación	17,307.10	17,312.40	17,317.65	16,065.00	16,104.90	16,167.90
Pulquerías y Piquerías	Apertura	512.40	517.65	522.90	337.05	342.30	347.55
	Renovación	488.25	493.50	498.75	253.05	258.30	264.60
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza, Vinos y Licores	Apertura	2,756.25	2,766.75	2,835.00	2,430.75	2,436.00	2,457.00
	Renovación	2,315.25	2,320.50	2,331.00	1,884.75	1,887.90	1,895.25

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En lona. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m ²).	393.50	322.10
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	15.00	8.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	15.00	8.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	876.00	365.00



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	146.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	146.10	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,700.00
Por renovación	1,600.00
Por cada 20 cajones adicionales	190.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	850.00
Por renovación	750.00
Por cada 20 cajones adicionales	85.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio por metro lineal).	3.20
Constancia de número oficial.	71.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	71.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	71.60
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	786.20 por m ²
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,572.30 por m ²
De 1 a 2 has	1,880.78 por has
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por has
De más de 5 a 10 has	1,350.00 por has
De más de 10 a 20 has	1,300.63 por has



De más 20 a 50 has	1,250.58 por has
De más 50 a 100 has	1,150.56 por has
De más de 100 has	1,050.46 por has

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	25.00 por m2
De 151 a 250 m ²	30.00 por m2
De 251 a 500 m ²	35.00 por m2
De 501 a 750 m ²	28.00 por m2
De 751 a 1,000 m ²	27.00 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	26.00 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	25.00 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	20.00 por m2
Más de 2,500 m ²	18.00 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1.00 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	0.75 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	0.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.25 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	152.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	152.60
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Tasa Fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A



Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:	
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, Industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.36
Fraccionamiento habitacional económico	8.36
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Fraccionamiento campestre	26.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.45
Fraccionamiento habitacional popular	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.45
Fraccionamiento campestre	10.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.45
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.45
Fraccionamiento campestre	10.45
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	54,573.66
Industriales	
Microindustria.	85.00
Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	177.89
Gran Industria.	264.85

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	108.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	108.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.67
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.67

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	10.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	73.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	157.60
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	76.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,000.00
Bases por Invitación	1,000.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los



particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	219.00
De 31 a 120 m ² de construcción	365.00
De más de 120 m ² de construcción	765.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	365.00
De 31 a 120 m ² de construcción	500.00
De más de 120 m ² de construcción	700.00
Industrial	
Industrial ligera	700.00
Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	115.00
Permiso para traslado de leña (por metro cuadrado)	20.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictámenes de riesgos emitidos en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cabecera Cuota fija \$	Rural Cuota fija \$
Abarrotes	255.70	198.00
Abarrotes y Recaudos	255.70	198.00
Aceites y Lubricantes	255.70	198.00
Aluminio y acabados	255.70	198.00
Antojitos Mexicanos	255.70	198.00
Artículos para Fiestas	255.70	198.00
Auto Lavado	255.70	198.00
Bodegas de granos	284.00	255.70
Bonetería	255.70	198.00
Boticas y Droguerías	255.70	198.00
Boutique	255.70	198.00
Cafeterías	273.70	208.00
Cambios de Aceite	255.70	198.00
Carnicería	255.70	198.00
Carpintería	255.70	198.00
Cenadurías	284.00	255.70
Centro de Copiado	284.00	255.70
Celulares y accesorios	255.70	198.00
Cerrajería	255.70	198.00
Ciber	273.70	208.00
Ciber y Papelería	273.70	208.00



Cocinas Económicas	273.70	208.00
Constructoras	820.00	546.00
Consultorios en General	934.60	725.60
Cristalería	255.70	198.00
Decoración	255.70	198.00
Desayunos	255.70	198.00
Dulcerías	260.70	202.70
Elaboración de Queso	273.70	208.00
Escuelas	694.00	530.00
Estética	255.70	198.00
Estudio Fotográfico	255.70	198.00
Fábrica de Cemento	7,234.00	6,620.00
Farmacia	273.70	208.00
Ferretería	255.70	198.00
Florería	255.70	198.00
Fondas	255.70	198.00
Forrajera	255.70	198.00
Frutería y Verdulería	255.70	198.00
Funerarias	273.70	208.00
Gasera	5,662.00	4,399.50
Gasolinera	6,228.50	4,836.70
Gimnasio	255.70	198.00
Granja de Cerdos	273.70	208.00
Granja de pollos	273.70	208.00
Guardería	934.60	725.60
Herrerías	255.70	198.00
Hojalatería y Pintura	255.70	198.00
Hoteles y Moteles	4,043.00	3,989.00
Imprenta	255.70	198.00
Invernadero	255.70	198.00
Industrias	7,234.00	6,620.00
Juguetería	255.70	198.00
Lavandería	255.70	198.00
Llantera	255.70	198.00
Lotes de autos	934.60	725.60
Maderería	820.00	546.00
Manualidades	255.70	198.00
Maquinaria para Construcción	820.00	546.00
Marisquería	3,551.90	3,278.00
Material para Construcción	255.70	198.00
Materias Primas	255.70	198.00
Mercería	255.70	198.00
Minisúper (24 hrs)	273.70	208.00
Misceláneas	273.70	208.00
Mueblería	655.60	262.00
Neverías y Palettería	255.70	198.00
Panadería	255.70	198.00
Panadería y Abarrotes	255.70	198.00
Papelería	255.70	198.00
Pastelería	255.70	198.00
Peluquería	255.70	198.00
Pinturas e Impermeabilizantes	255.70	198.00
Pisos y Recubrimientos	255.70	198.00
Pizzerías	820.00	546.00
Plantas de Ornato	255.70	198.00
Plomería	255.70	198.00
Pollería	255.70	198.00
Posadas	820.00	546.00
Productos Agrícolas	267.00	209.00
Productos de Belleza	255.70	198.00



Productos de Limpieza	267.00	209.00
Purificadora de Agua	934.60	725.60
Radiodifusora	4,043.00	3,989.00
Recaudería	255.70	198.00
Refaccionaria	255.70	198.00
Regalos y Novedades	255.70	198.00
Renta de lonas, mesas, sillas, inflables y baños.	934.60	725.60
Reparación de celulares	545.00	466.80
Reparación de Calzado	255.70	198.00
Restaurante	3,551.90	3,278.00
Rosticerías	255.70	198.00
Rótulos y Publicidad	255.70	198.00
Salchichería y Cremería	255.70	198.00
Salón de Fiestas	983.00	874.00
Sastrería	267.00	209.00
Taller de costura	255.70	198.00
Taller de Electrodomésticos	255.70	198.00
Taller de Motos	255.70	198.00
Taller Mecánico y Refaccionaria	255.70	198.00
Talleres de Bicicletas	255.70	198.00
Talleres de electrónicos	255.70	198.00
Talleres Mecánicos	255.70	198.00
Taquería	255.70	198.00
Tienda de Ropa	273.70	208.00
Tlapalería	255.70	198.00
Tortillería de Comal	255.70	198.00
Tortillería de Maquina	255.70	198.00
Tortillería y rosticería	255.70	198.00
Venta de Celulares	255.70	198.00
Venta de pastes	255.70	198.00
Veterinarias y accesorios de mascotas	273.70	208.00
Vidriera	255.70	198.00
Vulcanizadora	255.70	198.00
Zapatería	255.70	198.00
Bar	1,284.00	1,255.70
Centro botanero	1,284.00	1,255.70
Centro nocturno	2,284.00	2,255.70
Pulquería	1,284.00	1,255.70
Gotcha	255.70	198.00
Barbería	255.70	198.00
Accesorios para vehículos	255.70	198.00
Otros no tabulados	255.70	198.00
Quema de castillo con previa autorización de SEDENA (Por evento)	404.00	399.00

Zonas Urbanas: Cabecera Municipal.

Zonas Rurales: El Águila, La Blanca, El Mezquital, Cerritos, Patria Nueva, Yolotepec, Lomas de guillen, Hermosillo, El Encino, Ejido el Mezquital, El Sitio, Santa Mónica, Zaragoza, el Jaguey, El Xitzo, González Ortega, González González, El Palmar, Guerrero y El Porvenir.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	20.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados con previa autorización de la Asamblea Municipal, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
SERVICIO	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	
Consulta General	28.00
Consulta de Especialidad	57.00
Terapia Física	23.00
Terapia Ocupacional	23.00
Terapia de Lenguaje	23.00
Estimulación Temprana	23.00
Terapia Psicológica	23.00
Hidroterapia	32.00
Toma de Glucosa	16.00
Nebulización	42.00
Reposición de carnet	21.00
Certificado Escolar/Discapacidad/Adulto Mayor	53.00
Certificado Médico Laboral	74.00
Certificado Muestra Gastronómica	85.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	103.00
Constancia Médica	72.00
Dictamen de discapacidad	72.00
Curaciones	62.00
Sutura	77.00
Platica prematrimonial presencial y vía remota	103.00
Estudio socioeconómico particular	155.00



ÁREA DE ODONTOLOGÍA	
Consulta Dental	37.00
Profilaxis y Odontexis	86.00
Aplicación Tópica de Flúor	74.00
Corona de Acero Cromo	357.00
Resina	159.00
Curación Odontológica	85.00
Extracción en niños	106.00
Extracción en adultos	106.00
Pulpotomía	118.00
Sellado de Fesetas y Fisuras	105.00
Amalgama	159.00
Consulta y acceso pulpar	159.00
RAYOS X	
Extremidades superiores	212.00
Extremidades inferiores	212.00
Rodillas	244.00
Columna cervical	265.00
Columna dorsal	297.00
Columna lumbar	297.00
Tele de tórax	265.00
Tórax óseo	212.00
Cráneo	233.00
Abdomen	339.00
Electrocardiograma	129.00
Electrocardiogramas con Interpretación	232.00
QUÍMICA SANGUÍNEA	
6 elementos	170.00
12 elementos	318.00
27 elementos	530.00
50 elementos	743.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	
Examen Químico	85.00
CHEK UP BÁSICO	
Química sanguínea de 6 elementos y examen de orina.	276.00
CHEK UP COMPLETO	
Química Sanguínea de 27 Elementos y examen de orina	424.00
CHEK URI	
Química Sanguínea de 50 Elementos y examen de orina	743.00
Cristalografía	106.00
Grupo Sanguíneo	85.00
Antidoping 5 drogas	212.00
Prueba de embarazo	106.00
Papanicolaou	284.00
ULTRASONIDO	
Tiroides	318.00
Doppler tiroides	371.00
Abdomen superior (Hígado, vesícula, vía biliar, páncreas, bazo).	318.00
Abdomen inferior (Renal, útero y anexos).	318.00
Renal	318.00
Pélvico	318.00
Endovaginal	318.00
Obstétrico convencional	318.00
Obstétrico estructural	583.00
Doppler obstétrico	583.00
Testicular	318.00
Prostático (abdominal/rectal).	318.00



Mamas	318.00
Inguinal	318.00
Musculo esquelético	318.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	288.00
Cuota de Recuperación Mensual	345.00
Reposición de constancias	52.00
Reposición de credencial para alumnos	52.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.50
Desayunos Calientes	0.80
OTROS SERVICIOS	
Curva de tolerancia	165.00
Perfil tiroideo básico	438.00
Perfil hormonal	773.00
Hemoglobina glicolisada	185.00
Biometría hemática	155.00
Pelvis	288.00
Columna torácica	180.00
Rx dental	93.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, Bando de Policía y Gobierno Municipal y multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

V.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Educación Cultura y Deporte

Inscripción a la liga de Baloncesto Municipal de Santiago de Anaya (incluye credencial y participación al torneo haciendo uso a las instalaciones del Auditorio Municipal)

	Cuota fija \$
Baloncesto (Por liga)	400.00
Futbol Rápido y Futbol Soccer (Por liga)	400.00
Arbitrajes por equipo por partido	
Baloncesto (Por equipo)	180.00
Futbol Rápido (Por equipo)	180.00
Futbol Soccer (Por Equipo)	270.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

